



Vistos, los Expedientes, N° 2022-37235, N° 2022-73878, N° 2022-95592, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante los expedientes N° 2022-37235, N° 2022-73878, el señor Marco Antonio Murrieta Guevara representante legal de la empresa Monte Verde Inversiones Perú S.A.C., solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el establecimiento ubicado en Pasaje Santa Rosa N° 103, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, establecimiento ubicado en Pasaje Santa Rosa N° 103 forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada como Jr. De La Unión N° 364 esquina Jr. Callao N° 120 esquina Pasaje Santa Rosa N° 119-123, del distrito, provincia y departamento de Lima, declarado como Monumento mediante Resolución Jefatural N° 141 de fecha 12 de abril de 1994; el citado inmueble es integrante del Ambiente Urbano Monumental de Jr. De La Unión cuadra 2 a 5 declarada mediante Resolución Jefatural N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, y del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza Mayor de Lima, asimismo, es conformante de la Zona Monumental de Lima, ambas categorías declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000085-2022-DPHI-AAA/MC de fecha 22 de agosto del 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección realizada el 16 de agosto del 2022, en la que se constató que el establecimiento se ubica en el primer nivel, contando con un acceso hacia una zona de comensales, barra de atención, además de contar con depósito y servicios higiénicos; respecto al uso, considerando que el establecimiento se ubica en Zona de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1), del Centro Histórico de Lima, se solicita los usos de: Actividades de servicio de bebidas (cafetería, fuente de soda, heladerías, juguería y afines) con código I 56 301 y Servicio de expendio de comidas de restaurantes N.C.P. (venta de licor como acompañamiento) con código I 56 109, en donde ambos usos son conformes, según el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas aprobado mediante la Ordenanza N° 2195-MML; además, se advierte que se habrían ejecutado intervenciones al interior del establecimiento según se detalla a continuación: la instalación de pisos cerámicos de diversos formatos y colores en el área de atención de comensales, barra de atención, servicios higiénicos y cuarto de limpieza o depósito, la construcción de piso sobre-elevado (una grada) para la conformación del espacio de barra de atención y preparado; la instalación de falso cielo raso sobre el área de atención al público y barra de atención; la instalación de paneles de madera sobre muro en área de mesas y sillas para atención a público; la instalación de dos lavaderos en área barra de atención y área de limpieza; la instalación de columnas metálicas en la zona de barra de atención para la configuración de una estructura forrada con paneles drywall, dicha estructura cuenta con un acceso de puerta corrediza y la instalación de panel de drywall con enchape cerámico en la parte



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

posterior de la zona de barra de atención; por lo que se concluyó solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras de remodelación y acondicionamiento ejecutadas en el inmueble, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en el artículo 39° (numeral 39.3) del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima aprobado mediante la Ordenanza N° 2195-MM; del artículo 7° (numerales 7.2.3, 7.2.4, 7.3.1 y 7.3.7) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, no encontrándose en archivo las autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones detectadas durante la inspección. Considerándose observado el expediente por las intervenciones detectadas en el establecimiento, las cuales no han sido sustentadas por el administrado, siendo necesario que se notifique al administrado para la presentación de argumentaciones respecto a las obras no autorizadas detectadas;

Que, mediante el Oficio N° 1518-2022-DPHI/MC de fecha 23 de agosto del 2022, emitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, se comunica al administrado las observaciones emitidas en el Informe N° 000085-2022-DPHI-AAA/MC de fecha 22 de agosto del 2022;

Que, mediante el expediente N° 2022-95592, el señor Marco Antonio Murrieta Guevara, representante legal de la empresa Monte Verde Inversiones Perú S.A.C., remite el descargo a las observaciones realizadas mediante Oficio N° 1518-2022-DPHI/MC;

Que, mediante Informe N° 000099-2022-DPHI-AAA/MC, de fecha 28 de setiembre del 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de la documentación presentada por el señor Marco Antonio Murrieta Guevara, en atención a las argumentaciones solicitadas mediante Oficio N° 1518-2022-DPHI/MC, respecto a las obras de remodelación y acondicionamiento: como la instalación de piso cerámicos, piso sobre-elevado, la instalación de falso cielo raso sobre el área de comensales, la colocación de paneles sobre los muros, la colocación de columnas metálicas para una estructura forrada de drywall, y la instalación de lavaderos; en donde el administrado manifiesta que las obras realizadas han seguido la reglamentación técnicas y no han dañado el inmueble declarado Monumento, indicando que el inmueble no se ha visto afectado el valor patrimonial, presentando un registro fotográfico de la ejecución de la obras indicadas mediante el precitado Oficio, manifestando acogerse al régimen de excepción temporal – Decreto Legislativo N° 1255; por tanto, no se ha cumplido con presentar autorizaciones y/o licencias emitidas por las autoridades competentes que acrediten la autorización para la ejecución de las obras de remodelación y acondicionamiento advertidas durante la inspección realizada en el Monumento; lo que permite advertir la ejecución de obras inconsultas en el predio, al no presentar un medio probatorio; se recomienda al administrado acogerse al Decreto Legislativo N° 1255 – Régimen de Excepción Temporal (procedimiento a presentarse en la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble), a fin que se regularicen las obras ejecutadas para la evaluación correspondiente, lo cual no exime de cumplir con la normatividad vigente aplicable al bien cultural inmueble declarado Monumento; por lo que se concluye que el inmueble no se encuentra apto para ejercer actividades de "Actividades de servicio de bebidas (cafetería, fuente de soda, heladerías, juguería y afines) y Servicio de expendio de comidas de restaurantes N.C.P.", en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y las obras detectadas en el



inmueble contravienen lo establecido en el artículo 39° (numeral 39.3) del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima aprobado mediante la Ordenanza N° 2195-MML; el artículo 7° (numerales 7.2.3, 7.2.4, 7.3.1 y 7.3.7) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; y el artículo 22°, numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo contravienen el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: “Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para las Actividades de servicio de bebidas (cafetería, fuente de soda, heladerías, juguería y afines) y Servicio de expendio de comidas de restaurantes N.C.P., en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas de remodelación y acondicionamiento del inmueble contravienen lo dispuesto en el artículo 39° (numeral 39.3) del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima aprobado mediante la Ordenanza N° 2195-MM; el artículo 7° (numerales 7.2.3, 7.2.4, 7.3.1 y 7.3.7) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como



requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000260-2022-ORGH/MC con fecha 23 de setiembre de 2022, se designa temporalmente a partir del 24 de setiembre del año en curso, a la señora Claudia del Carmen Vereau Ibañez para que ejerza el cargo de Director(a) de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DENEGAR** la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para los usos de Actividades de servicio de bebidas (cafetería, fuente de soda, heladerías, juguería y afines) y Servicio de expendio de comidas de restaurantes N.C.P., en el establecimiento ubicado en Pasaje Santa Rosa N° 103, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

**ARTÍCULO 2º.-** La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

**ARTICULO 3º.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**CLAUDIA DEL CARMEN VEREAU IBAÑEZ**  
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

CVI/AAA/Ila.